



Proyecto de Ley N° 5001/2022-CR

**Reforma Constitucional para modificar el artículo 156 numeral 3, y **establecer el cese inmediato de los magistrados de la Junta Nacional de Justicia al cumplir 75 años de edad y permitir el Ingreso del magistrado suplente****

el Texto del numeral 3 del artículo 156 de la Carta Fundamental, quedaría redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 156.** Para ser miembro de la Junta nacional de Justicia se requiere:

[...].

**3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años, edad a la que cesa inmediatamente el magistrado e ingresa el suplente conforme lo establece el artículo 155.**

[...]

---



## Exposición de motivos

---

La Constitución Política en el artículo 156, establece que, para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años.
4. Ser abogado:  
Entre otros.

Actualmente, **existen discrepancias sobre la interpretación del numeral 3 del artículo 156 de la Carta Fundamental, debido a que algunos consideran que la edad de 45 a 75 años de edad, es para postular y no para mantenerse en el cargo.**



## Exposición de motivos

---

**Luz Inés Tello de Ñecco**, actual integrante de la Junta Nacional de Justicia, cuando se encontraba postulando al cargo, estaba a pocos meses de cumplir los 75 años de edad, y durante el proceso de selección el presidente del Poder Judicial, de ese entonces José Luis Lecaros Cornejo, en resumen le preguntó:

¿Si sería nombrada cesaría a los ocho meses por el límite de edad que establece la ley?

Y la aspirante le respondió:

Que, para ella, la ley no establecía un límite para el cese y que el requisito de los 75 años era para postular.



## Exposición de motivos

---

La Constitución Política en el artículo 155, establece que **junto con el nombramiento de los 7 miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia se eligen también los miembros suplentes**, en el supuesto que algunos podrían concluir su mandato, lo que corroboraría que el requisito de los 75 años de edad, es también para ejercer el cargo.

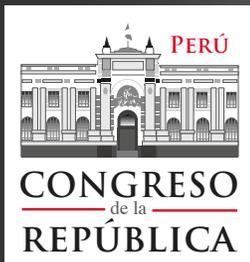
**Entendiendo que la Junta Nacional de Justicia designa a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, estas podrían ser cuestionadas porque uno de sus integrantes no cumpliría los requisitos establecidos;** es decir que uno de los integrantes de la Junta tenga más de 75 años, situación que podría interpretarse como contraria al mandato Constitucional.

La Junta Nacional de Justicia con Resolución 224-2020-JNJ del 23 de octubre de 2020, resolvió **“Establecer como criterio de interpretación que el ordenamiento jurídico determina límites de edad para acceder a ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, más no como límite del periodo de mandato o designación o causal de cese o vacancia”**. Interpretación que deviene en arbitraria.



**WILSON SOTO**  
Congresista de la República





## Efectos de la vigencia de la norma

---

La presente iniciativa no contraviene ningún mandato constitucional, debido a que busca reformar la Carta Fundamental para incluir la edad máxima para ejercer el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia y el ingreso del magistrado suplente.

La aprobación de la propuesta motivara la modificación de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Por tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución Política y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional.

## Costo – Beneficio

---

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado; por cuanto **pretende que exista claridad respecto del cese de los magistrados por límite de edad de los magistrados de la Junta Nacional de Justicia.**

**Beneficiará a la Junta Nacional de Justicia en vista que la institución tendrá la seguridad que el cumplimiento de los 75 años es causal de cese inmediato, posibilitando el ingreso del magistrado suplente en remplazo del cesado.**

**Evitará que la Junta Nacional de Justicia sea observada en sus decisiones tomadas por magistrados que podrían estar incumpliendo la Constitución Política al rebasar el límite de edad que establece.**

**Se beneficiará el Sistema Nacional de Justicia, porque la claridad de la Carta Fundamental sobre la permanencia de los magistrados de la Junta Nacional de Justicia fortalecerá su institucionalidad.**

# Vinculación con el Acuerdo Nacional

---

**Políticas de Estado 28.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Con este objetivo el Estado: promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del estado al servicio ciudadano.

**Gracias**

---

